



IMPUESTOS
INTERNOS

11/09/2024

G. L. Núm. 4173XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2024, mediante la cual indica que se encuentra acogida bajo el Régimen Simplificado de Tributación (RST), y que en el mes de mayo 2024 recibió los servicios de un profesional independiente el cual realizó una factura válida para el crédito fiscal la cual genera retenciones y obligaciones tributarias, en ese sentido, consulta, como puede realizar los reportes y pagos correspondientes; esta Dirección General le informa que:

Los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST) no tienen la obligación de presentar los Formatos de Envíos 606 y 607, así como la declaración jurada mensual del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (IT-1), por lo que, el prestador del servicio debe emitir factura con Numero de Comprobante Fiscal de Consumo (B02), en caso de que el servicio prestado este gravado por el ITBIS. En razón de que las facturas para contribuyentes acogidos al RST solo serán para fines informativos y no podrán ser utilizadas para fines de deducción de costos y gastos o adelantos en el ITBIS, en virtud del literal b) del artículo 9 del Decreto 265-19¹.

Finalmente, en los casos de que el beneficiario del servicio prestado no sea contribuyente del RST, debe efectuar la percepción del 100% del ITBIS establecida en el párrafo II) del artículo 09 del Decreto Núm. 265-19, quien podrá deducir estas retenciones siempre y cuando sean efectivamente ingresadas en el mismo periodo fiscal al que corresponda la deducción.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre el Régimen Simplificado de Tributación.

